

Lima, 31 de Octubre del 2025

RESOLUCION N° 000178-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **IVANNA PIERINA AUGUSTO ACUÑA**, el Informe N° 001326-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe N° 001416-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000463-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 001157-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000671-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquier de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 1 de agosto del 2025, solicita la persona de **IVANNA PIERINA AUGUSTO ACUÑA** la devolución de pago que realizó por error, el día 31 de julio de 2025, por el monto de S/. 284.70, por concepto de "Inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control-PAP". Sin embargo, se dio cuenta que no debía haber realizado dicho pago debido a que no correspondía realizarlo. Por lo tanto, solicito amablemente que se proceda con la devolución del monto mencionado, adjuntando el comprobante de pago;

Que, a través del Informe N° 001326-2025-AMAG/DA-PAP del 21 de setiembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 01 de agosto, la señora Ivanna Pierina Augusto Acuña solicita la devolución del pago efectuado por el monto de S/. 284.70 soles, correspondiente a la tasa por inscripción al Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control-PAP. Manifiesta que se dio cuenta de que no debía haber

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **8SVWZ7G**



realizado este pago debido a que no le correspondía realizarlo. Adjunta el comprobante de pago de la tasa antes señalada.

- ii. Al respecto, conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, de lo cual se concluye que no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante, correspondiendo a la Dirección General evaluar la atención del pedido de devolución dineraria.

Que, mediante Informe N° 000463-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 7 de agosto del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de "**Derechos de Inscripción**", detallando los cuadros siguientes:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
AUGUSTO ACUÑA IVANNA PIERINA	02944680 del 31/07/2025	S/ 284.70	Nro. 02241 - 02242 (Se adjuntan pantallas)	132315	01254

PROGRAMA: 05 Proced. PAP	INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA JUECES Y FISCALES DE CONTROL -PAP
CURSO / TUPA: 038	
# DNI APELLIDOS Y NOMBRES REGISTRO RI N° RI FECHA RI MONTO PAGADO NRO OPERACION FECHA OPERA COD AGEN	
1 45876941 AUGUSTO ACUÑA IVANNA PIERINA 2025 0000002924 02241 01/08/2025 284.70 02944680 31/07/2025 0987	
SUB TOTAL 284.70	

Que, a través del Informe N° 001416-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora Ivanna Pierina Augusto Acuña según información detallada en el Informe N° 000463-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001157-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica dado el análisis efectuado por el Asesor de dicho Despacho respecto del pedido de devolución de dinero presentado por Ivanna Pierina Augusto Acuña, emite pronunciamiento de proceder con la devolución de monto solicitado, dejando constancia que la solicitante presentó la copia del pago efectuado;

Que, en el presente caso, se determina que la peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 284.70 soles, por inscripción al programa de especialización para jueces y fiscales de control - PAP siendo que, conforme al Plan Académico 2025 de la AMAG, no se ha programado la ejecución del referido Programa de Especialización para Jueces y Fiscales de Control, de lo cual se concluye que no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que *se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una actividad académica que no ha sido programada en el Plan Académico del 2025; por tanto, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **IVANNA PIERINA AUGUSTO ACUÑA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 284.70 soles abonado por concepto de "**Derechos de Inscripción**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

